



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2471-2006-PA/TC
AYACUCHO
CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 5 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Enrique Paredes Orellana contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fojas 244, su fecha 19 de enero de 2006, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Teniente Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de Alcaldía N.º 070-2005-MPC/A, del 15 de junio de 2005, que da por concluida su designación en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cangallo; y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que lo reponga en dicho cargo y que le pague las remuneraciones dejadas de percibir. El emplazado sostiene que el cargo que ocupaba el recurrente era de confianza.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2471-2006-PA/TC
AYACUCHO
CARLOS ENRIQUE PAREDES ORELLANA

derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)